

CIRCULAR INFORMATIVA No. 090

CIR_LBTP_090.06

México D.F. a 12 de julio de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Antecedente: El presente convenio sustituye al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado el 29 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados el 22 de agosto de 1997, 6 de diciembre de 1999 y 20 de junio de 2001 y los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, y publicados el 31 de enero de 1997, 16 de mayo de 2003 y 16 de mayo de 2003, respectivamente, todos en el Diario Oficial de la Federación, mismos que se han integrado al presente; se deroga el Anexo número 12, publicado el 4 de mayo de 1994. Permanecen vigentes únicamente los Anexos 1, 5 y 11, publicados el 7, 16, 19 y 20 de octubre de 1998, 24 de julio de 1990; y el 7 de junio de 1994, respectivamente, en el DOF.

Finalidad: Incorporar las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tiene delegadas la entidad y los municipios a través del Convenio que se deroga y sus Anexos, siendo que el presente establece que, además de ejercer las funciones de comprobación en materia de dichos impuestos, también ejercerá las funciones de administración de dichos ingresos federales, mismas que asumirá la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

Dichas funciones se enfocan principalmente a lo siguiente:

- 1) Impuestos al valor agregado, e impuesto sobre la renta, respecto a la totalidad del régimen de pequeños contribuyentes;
- 2) Funciones de administración de los impuestos sobre la renta, tratándose del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales y sobre los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones;
- 3) Funciones de administración que tiene a partir de 2003, respecto al impuesto al activo y especial sobre producción y servicios, así como las sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos.
- 4) Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados,

CIRCULAR INFORMATIVA No. 090

CIR_LBTP_090.06

- 5) El ejercicio de las facultades relacionadas con actividades de verificación de la legal estancia o tenencia en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera;
 - 6) El ejercicio de las facultades relacionadas con actividades de verificación de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancía de procedencia extranjera, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y sobre producción y servicios; las cuotas compensatorias que se causen; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.
 - 7) El ejercicio de facultades de verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, introducidos en territorio de la entidad, en relación con los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado, sobre automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos; el derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, incluyendo el acreditamiento del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del correspondiente Anexo al presente Convenio.
 - 8) El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.
- Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Esta Resolución reforma las reglas 3.30.2, tercer párrafo y 3.30.3., segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, mismas que versan sobre los ingresos de particulares ubicados en el régimen intermedio de las personas físicas con actividad empresarial, la primera, y la segunda, de contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, las cuales establecen el lugar y la forma en cómo deberán realizar el pago correspondiente del Impuesto Sobre la Renta, en las entidades federativas que se señalan en las mismas reglas.

Esta resolución entra en vigor el día de mañana.

- Convocatoria Pública para obtener Títulos de Autorización a que se refiere el artículo 16 de la Ley Aduanera, No. SAT. AGIC-020/2006.

La Convocatoria es emitida por el Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Innovación y Calidad, en la parte de Avisos Judiciales y Federales del Diario Oficial de la Federación.

Ámbito de aplicación: Se dirige a personas morales interesadas en obtener Título de Autorización para prestar al SAT, en este caso, y con motivo de lo establecido por el artículo 16 de la Ley Aduanera, Servicios de Capacitación (formación de personal).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 090

CIR_LBTP_090.06

Contenido: señala los rubros en que se enfocará dicho servicio, los cuales se destinan a la formación de recursos humanos que el área requiere para diversos proyectos tecnológicos que se ejecutan actualmente. Así mismo, señala los requisitos y el procedimiento para otorgar los títulos de autorización.

Es importante comentar que la obtención del título no obliga al SAT a contratar los servicios con todos los tenedores, quienes tendrán que someterse a los procesos de contratación que éste lleve a cabo para efectos de dicha contratación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx